

FORMOSA, - 7 ABR 1997

417

VISTO:

La efeméride del 8 de abril, fecha fundacional de la ciudad de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que, siendo el 8 de abril la culminación de un proceso histórico jurídico, así como el inicio de posteriores acontecimientos trascendentes, como el 16 de octubre de 1.884, fecha de sanción de la Ley nº 1.532, de creación del Territorio Nacional de Formosa y el 28 de junio de 1.955, día en que se promulgó la Ley nº 14.408 de provincialización del Territorio de Formosa, es de justicia histórica considerar el 8 de abril como la fiesta mayor provincial de recordación histórica, materializándose el sentir profundamente arraigado en todo el ámbito provincial de celebrar el día señalado como la fiesta de la fundación de Formosa;

Que, coincidente con lo establecido en la legislación vigente, que declara "feriado provincial" el día 8 de abril, es menester arbitrar los medios para que la comunidad formoseña, participe de la efeméride que está latente en el alma de la ciudadanía;

Que, el 8 de abril constituye un fasto provincial que por tradición e historia tiene la virtud de amalgamar y cohesionar el ser formoseño, en el reconocimiento de un pasado común que se proyecta a un porvenir de grandeza, sumándose así a los símbolos de la Provincia, como un elemento aglutinador que enlaza los puros sentimientos de paz y concordia;

Que, resulta relevante para el fomento del sentido de pertenencia a la patria chica, hermanar la celebración histórica de la ciudad capital con los otros pueblos y ciudades de la provincia, atendiendo a que el derrotero histórico consignado en el primer considerando tiene su piedra basal en el 8 de abril de 1.879;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Establécese que el 8 de abril, se celebrará como fecha histórica provincial y fiesta cívica formoseña.

...///

ES COPIA

FORMOSA

Ejecutivo

III.2.-

ARTÍCULO 2º: La recordación instituida en el artículo 1º, cada año, será realizada en los distintos pueblos y ciudades del Territorio Provincial.

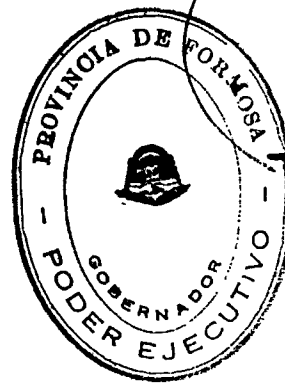
ARTÍCULO 3º: Invítase a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a adherir al contenido del presente decreto y, consecuentemente, a realizar los actos públicos correspondientes con la participación de autoridades locales, establecimientos educativos y pueblo en general, de manera tal que el 8 de abril se recuerde como fiesta cívica formoseña en todo el ámbito provincial.

ARTÍCULO 4º: Refrende el presente decreto el señor Ministro Secretario General del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5º: Dese al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO Nº 417

ES COPIA



[Signature]
Dr. Cárlos Insfran
GOBERNADOR

[Signature]
Dr. Antonio E. Ferrel
MINISTRO DE LA SECRETARIA
GRAL. DEL PODER EJECUTIVO